



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informándole a la señora Juez, que el presente expediente fue remitido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio por competencia. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00223 00
Demandante: PEDRO JULIO RIVEROS MICAN
Demandados: WILSON BARRERA PACHÓN

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

Los numerales 6 y 7 de la norma en comento establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas. Por lo anterior:

- El numeral PRIMERO del acápite de HECHOS contiene más de un supuesto fáctico a saber, extremo inicial de la relación laboral, modalidad del contrato, funciones y cargo, lo cual ocurre en idéntica situación con los numerales SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, y DÉCIMO SEGUNDO, del acápite de HECHOS, y, los numerales PRIMERO y SEGUNDO del acápite de PRETENSIONES-DECLARATIVAS, por lo que se hace necesario que el demandante y/o su apoderada judicial narren los hechos que sean relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, libre de cualquier apreciación y valoración subjetiva y jurídica.

Vale la pena advertir a la parte demandante que, como sustento fáctico de sus pretensiones, le basta con indicar claramente que prestó sus servicios laborales a favor del demandado durante unos extremos temporales, en virtud de un contrato de trabajo, y que la finalización del vínculo laboral se dio por causa imputable al empleador, seguidamente las pretensiones declarativas y condenatorias a las que haya lugar.

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce a la abogada **VIVIANA PULIDO MICÁN** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722894bfff293d79cbbe43a46268ecaeafb08dc6605608a092abad339f5d7c9

Documento generado en 22/10/2021 12:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>